
**OFICIO No. 4140 NOTIFICACIÓN AUTO RESUELVE DESISTIMIENTO TUTELA RAD.
17001220400020250016300**

Desde Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Caldas - Manizales <secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 02/07/2025 16:38

Para James Naranjo Castaño <jnaranjc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Penal Conocimiento - Caldas - Manizales <cserjudma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jhon Alexander Giraldo Ordoñez <jgiraldoor@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Penal Conocimiento - Caldas - Manizales <cserjudma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; Juridica Notificaciones Tutela - Nivel Central <juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co>; juridica <juridica@defensoria.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Consejo Superior <presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura - SIGOBius <mepjbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>; colabogadospenalistas@gmail.com <colabogadospenalistas@gmail.com>

CC Despacho 03 Sala Penal Tribunal Superior - Caldas - Manizales <des03sptsclcd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (329 KB)

1524 P Desistimiento T I 17001220400020250016300 Francisco Bernate Ochoa.pdf;

Manizales, 02 de julio de 2025

Oficio No. 4140

Señores,

Accionado

Dr. James Naranjo Castaño

Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales

jnaranjc@cendoj.ramajudicial.gov.co

cserjudma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vinculados

Dr. Jhon Alexander Giraldo Ordóñez

Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales

jgiraldoor@cendoj.ramajudicial.gov.co

cserjudma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fiscalía General de la Nación

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Defensoría del Pueblo

juridica@defensoria.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura

sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co
presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co
mepjbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Accionante

Dr. Francisco Bernate Ochoa

Presidente

Colegio de Abogados Penalistas de Colombia

colabogadospenalistas@gmail.com

Asunto: Notificación auto acepta desistimiento
Radicado: 170012204000 2025 00163 00
M. Ponente Paula Juliana Herrera Hoyos

Cordial saludo,

Se informa que la **Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales**, mediante auto proferido el **02 de julio avante**, aprobado por acta 1524 de la misma fecha, dispuso lo siguiente:

*“(...) **Primero: Aceptar el desistimiento** de la presente acción de tutela interpuesta por parte del doctor Francisco Bernate Ochoa, en su condición de presidente del Colegio de Abogados Penalistas de Colombia, en actuación adelantada en contra del doctor James Naranjo Castaño, en su rol de Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Manizales.*

***Segundo:** Una vez notificada esta decisión, se procederá con el archivo definitivo de las diligencias.”*

Se adjunta el auto de la referencia.

Favor remitir lo demandado a los correos electrónicos:
des03sptsclid@cendoj.ramajudicial.gov.co

y secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co, de esta Corporación.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Atentamente,



Isabela Cañas Estrada
Escribiente – Sala Penal
Tribunal Superior de Manizales
Correo: secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8879625 Ext. 10100

De manera atenta se ruega a los destinatarios de este mensaje **ACUSAR RECIBIDO** de manera inmediata; de lo contrario se dará aplicación a lo dispuesto en el **ARTICULO 8º DE LA LEY 2213 DE 2022**, según el cual "...la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Si usted desea allegar una respuesta, una petición, o algún documento relacionado, por favor hacerlo en un **CORREO NUEVO utilizando el número de radicado y el nombre del accionante o procesado, según el caso. Lo anterior a efectos de evitar que el mismo no sea visto.**

El **horario de atención** de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales es: **LUNES A VIERNES DE 7:30 AM A 12:00 PM Y DE 1:30 PM A 5:00 PM**, motivo por el cual, cualquier mensaje recibido fuera de dicho horario **se entenderá recibido al día siguiente hábil.**

SECRETARIA SALA PENAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES

Único correo electrónico: secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8879625 ext: 10100, 10101, 10102 o 10103

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia



Tribunal Superior de Manizales

Sala Penal

TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES
SALA PENAL DE DECISIÓN

Magistrada Ponente:

PAULA JULIANA HERRERA HOYOS

Aprobado por Acta No. 1524 de la fecha.

Manizales, dos (2) de julio de dos mil veinticinco
(2025)

1. Asunto

Correspondería resolver la acción de tutela presentada por el doctor Francisco Bernate Ochoa, en su calidad de presidente del Colegio de Abogados Penalistas de Colombia, promovida contra el doctor James Naranjo Castaño, Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Manizales, de no ser porque el propio accionante desistió del trámite constitucional.

2. Supuestos fácticos y actuación procesal relevante

2.1. El accionante, en primer término, hizo un recuento histórico y normativo sobre la incorporación de las nuevas tecnologías en los procesos penales, destacando el artículo 146 del C. P. P., el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2023.

República de Colombia



Tribunal Superior de Manizales

Sala Penal

Señaló que, mediante comunicado del 15 de abril de 2025, el Juez Coordinador de los Juzgados Penales de Manizales convocó a todos los fiscales y defensores a realizar de forma presencial las audiencias preliminares concentradas de garantías.

El 21 de mayo de 2025, dicho funcionario remitió respuesta a la abogada María Melva Herrera, indicando que la decisión se adoptó de manera consensuada con los jueces, la Fiscalía y la Defensoría Pública, que obedecía a un control difuso de constitucionalidad y que se priorizaba un acompañamiento humanista de las personas sindicadas.

El 22 de mayo del presente año, el Colegio de Abogados Penalistas de Colombia solicitó al doctor James Naranjo Castaño, Juez Coordinador, que precisara: i) la naturaleza jurídica de la decisión; ii) copia del acto correspondiente; iii) su sustento normativo; iv) copia de la excepción de inconstitucionalidad; v) si se cumplió lo dispuesto en la sentencia C-134 de 2023; vi) la fecha y lugar de las reuniones con la Fiscalía y la Defensoría; vii) si se convocó a los defensores independientes; viii) la postura del despacho frente a las solicitudes de conexión remota; ix) la consideración dada a sujetos de especial protección; x) la situación de los defensores que residen en otras municipalidades; xi) si el uso de la virtualidad por parte de los abogados implica falta de humanismo, y xii) estadísticas sobre preacuerdos procesales antes y después de la medida.

República de Colombia



Tribunal Superior de Manizales

Sala Penal

El actor indicó que, pese a reiterar la petición el 3 de junio de 2025, al momento de promover la acción de amparo no había recibido respuesta. En consecuencia, solicitó la tutela de su derecho fundamental de petición y una contestación de fondo.

2.2. Mediante auto del 19 de junio de 2025, se admitió la acción de tutela, se corrió traslado a la parte accionada y se vinculó al doctor Jhon Alexander Giraldo Ordóñez, adscrito al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales; a la Fiscalía General de la Nación; a la Defensoría del Pueblo y al Consejo Superior de la Judicatura.

3. Contestación de la demanda

3.1. La Dirección Seccional de la Fiscalía General de la Nación en Caldas señaló que, al revisar los documentos allegados con la demanda, no encontró que la Fiscalía fuera destinataria de la solicitud. Por ello concluyó que no existe vulneración alguna y pidió su exclusión del proceso.

3.2. El doctor Jhon Alexander Giraldo Ordóñez, Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, sostuvo que la petición radicada el 22 de mayo de 2025 ya fue resuelta de fondo. Así, afirmó que no ha habido afectación de derechos y que la

República de Colombia



Tribunal Superior de Manizales

Sala Penal

acción carece de objeto por hecho superado, razón por la cual solicitó su desvinculación.

3.3. La Defensoría del Pueblo Regional Caldas manifestó que, de comprobarse la vulneración del derecho de petición, respaldaría la demanda; sin embargo, aclaró que no dispone de información adicional a la aportada por el actor y, en consecuencia, también solicitó ser apartada del trámite.

3.4. El doctor James Naranjo Castaño, Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Manizales, admitió haber recibido la solicitud del Colegio de Abogados Penalistas de Colombia el 22 de mayo de 2025 y reconoció que el plazo de diez días para responder venció. Explicó que se requirió un diálogo interinstitucional para elaborar una respuesta integral; de hecho, el día del vencimiento se celebró una reunión presencial con el Director Nacional de la Defensoría del Pueblo para abordar los puntos planteados. Indicó que el 17 de junio del presente año se contestaron los dieciocho requerimientos, motivo por el cual estima configurado el hecho superado.

Seguidamente expuso las razones para privilegiar la presencialidad en las audiencias preliminares: facilitar la comunicación confidencial entre defensor y capturado, reducir la angustia de los procesados, asegurar una defensa técnica efectiva y evitar asesorías

República de Colombia



Tribunal Superior de Manizales

Sala Penal

telefónicas brindadas por custodios. Añadió que la medida se apoya en el control difuso de constitucionalidad y en el principio *pro homine*, y que cada juez conserva la facultad de autorizar diligencias virtuales cuando lo considere pertinente.

En síntesis, solicitó declarar la carencia de objeto por hecho superado y negar cualquier otra pretensión.

4. Consideraciones de la Sala

- **Competencia.**

Conforme al contenido del artículo 86 de la Constitución Política Nacional, lo preceptuado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y por el Decreto 333 de 2021, esta Corporación es competente para dirimir el presente asunto.

- **Caso concreto.**

Correspondería a la Sala analizar la acción de tutela promovida por el doctor Francisco Bernate Ochoa, Presidente del Colegio de Abogados Penalistas de Colombia, contra el doctor James Naranjo Castaño, Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de

República de Colombia



Tribunal Superior de Manizales

Sala Penal

Manizales; sin embargo, el propio accionante desistió del trámite constitucional, según el escrito presentado ante esta Corporación en los siguientes términos:

Desde Colegio Abogados Penalistas <colabogadospenalistas@gmail.com>

Fecha Jue 19/06/2025 1:42 PM

Para Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Caldas - Manizales <secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (299 KB)

RESPUESTA DR BERNATE.pdf;

Honorable
SECRETARÍA SALA DE DECISIÓN PENAL
TRIBUNAL SUPERIOR
CALDAS - MANIZALES
DESPACHO

FRANCISCO BERNATE OCHOA, PRESIDENTE del COLEGIO DE ABOGADOS PENALISTAS DE COLOMBIA, ACCIONANTE dentro de las diligencias de la referencia, con todo respeto al H. TRIBUNAL me dirijo a fin de manifestar que el Despacho accionado, el día de ayer ha dado respuesta a la petición, por lo que, en aras de evitar un desgaste al Digno y Honorable Tribunal me dirijo a fin de DESISTIR de la acción de tutela, por carencia actual de objeto.

Agradezco el buen trato recibido, y la importante gestión realizada.

Con todo respeto

FRANCISCO BERNATE OCHOA

El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 otorga al accionante la facultad de desistir de la acción de tutela en cualquier fase del trámite. Esta renuncia debe presentarse de forma expresa y será evaluada por el juez, quien podrá aceptarla siempre que no se afecte el interés general ni los derechos fundamentales de terceros.

República de Colombia



Tribunal Superior de Manizales

Sala Penal

“2. El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establece la posibilidad del actor de desistir de la acción de tutela^[1]. Frente a la oportunidad de presentar tal manifestación de voluntad, esta Corporación ha establecido que **“(…) resulta viable si se presenta antes que exista una sentencia respecto a la controversia.”**”

4. Así las cosas, **el desistimiento de la acción de tutela sólo será procedente durante el trámite de las instancias (no en sede de revisión), siempre que se refiera a intereses personales del actor.** En ese sentido la Corte ha manifestado que:

“El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias^[2], y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario. Sin embargo, cuando este es elevado después de la escogencia de un expediente por parte de la Corte Constitucional se torna improcedente, debido a que las decisiones que adopta esta Corporación al revisar los fallos proferidos por todos los jueces cuando ejercen funciones propias de la jurisdicción constitucional se orientan a satisfacer propósitos que trascienden los intereses individuales del accionante, asociados primordialmente a la unificación de la interpretación de los derechos constitucionales y el desarrollo de la jurisprudencia constitucional.”^[3]

“La Corte Constitucional ha precisado que **el desistimiento es una declaración de voluntad y un acto procesal que implica dejar atrás la acción, el recurso o el incidente promovido.** Además, ha reiterado que el actor del proceso de tutela tiene la posibilidad de utilizar esa figura procesal. Sin embargo, la aceptación del desistimiento depende de la etapa en la que se encuentra el proceso, al igual que de la naturaleza y la trascendencia de los derechos en discusión.”

(…)

En cualquier caso para que pueda ser tramitado, el desistimiento en sentido amplio debe reunir las siguientes características²:

a) Que se produzca de manera incondicional. Es decir, que no puede haber condicionamiento alguno que restrinja o limite la libre voluntad de quien desea renunciar a una actuación judicial. En casos como el que aquí se plantea, el desistimiento del incidente, solo deberá atenerse a lo establecido por el artículo 344 del C.P.C.

b) Es unilateral, ello supone en consecuencia que puede ser presentado por la parte demandante o su apoderado, salvo excepciones legales.³

c) Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda, y por ende se extingue el pretendido derecho, independientemente de que exista o no.

d) El auto que admite el desistimiento o lo resuelve equivale a una decisión de fondo, con los efectos propios de una sentencia absolutoria y con alcances de cosa juzgada⁴.

¹ Auto 283 de 2015, M.P. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado

² Sala Plena Auto 163 de 2011 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

³ Sala Plena Auto 345 de 2010 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

⁴ Corte Constitucional, Auto 114 de 2013, M.P. Dr. Jorge Iván Palacio Palacio

República de Colombia



Tribunal Superior de Manizales

Sala Penal

A la luz de lo expuesto, el accionante ejerció legítimamente su facultad para desistir de la acción de tutela, con razones que este Tribunal considera atendibles, pues consta que el 17 de junio de 2025 la autoridad demandada respondió de fondo la solicitud presentada el 22 de mayo de 2025, materializando así el propósito final del amparo.

En consecuencia, la Sala aceptará el desistimiento, al no advertirse vicio alguno en el consentimiento expresado por la parte actora.

Por lo expuesto, **El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, -Sala de Decisión Penal-**

R e s u e l v e:

Primero: Aceptar el desistimiento de la presente acción de tutela interpuesta por parte del doctor Francisco Bernate Ochoa, en su condición de presidente del Colegio de Abogados Penalistas de Colombia, en actuación adelantada en contra del doctor James Naranjo Castaño, en su rol de Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Manizales.

República de Colombia



Tribunal Superior de Manizales

Sala Penal

Segundo: Una vez notificada esta decisión, se procederá con el archivo definitivo de las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

Los Magistrados,

PAULA JULIANA HERRERA HOYOS

RAFAEL ALIRIO GÓMEZ BERMÚDEZ

GLORIA LIGIA CASTAÑO DUQUE

Mónica María Builes Naranjo
Secretaria.